

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo de alimentos de Defensor de Familia del I.C.B.F. en representación de la menor de edad Nikol Dayana Oviedo Oviedo, progenitora Lina Roció Oviedo Lozano contra John Sneider Oviedo Alape. Rad. No. 73168 31 84 001 2017-00152-00.

Teniéndose en cuenta lo manifestado por el demandado John Sneider Oviedo Alape, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho y corroborado con el documento aportado, sobre que consignó el valor total de lo adeudado según la liquidación aprobada, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en este caso. Líbrese la comunicación de rigor.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN anotación por	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante ESTADO No. _____, hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	